



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E54-2016, SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la Intervención de oficio respecto el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, solicitada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, solicitó Intervención de Oficio al fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, específicamente respecto de las claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, en razón de que del análisis a la evaluación técnica realizada a la propuesta del licitante CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., específicamente en el numeral 4.2 incisos a) y b) de la convocatoria, se detectó que para las 22 claves ofertadas, no se consideraron la totalidad de los requisitos exhibidos para acreditar el cumplimiento de dicho numeral, por lo que las 16 partidas serían susceptibles de rectificación en el acta de fallo. Solicitando se emitan las directrices que conforme a derecho procedan; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, informó entre otras cosas los datos de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a ello, mediante oficio número 00641/30.15/862/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de Intervención de oficio, a los apoderados legales de las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/001786 de fecha 03 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, manifestó que el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración, a través del oficio número 095384611810/2017000851 de fecha 02 de marzo de 2017, se pronuncia respecto de la suspensión del acto impugnado, al señalar "*En virtud de que las manifestaciones del inconforme son correctas, no se tiene inconveniente en que se realice la suspensión y se determinen las acciones para la rectificación del fallo, considerando que la necesidad considera el requerimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y las Dependencias y Entidades que se detallan*"; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área contratante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1198/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, determinó ratificar la suspensión decretada en el oficio número 000641/30.15/1129/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, emitido dentro del expediente de Inconformidad IN-370/2016.-----
- 4.- Por escrito de fecha 06 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/862/2017 de fecha 20 de febrero de 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/862/2017 de 20 de febrero del 2017, a las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., y OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, en su carácter de terceros interesados, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.
- 6.- Por acuerdo de fecha 01 de junio de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las presentadas por el representante legal de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2017, así como las presentadas por la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, por oficio número 00641/30.15/2040/2017 de fecha 01 de junio de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2040/2016 de fecha 01 de junio de 2017, a las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceras interesadas; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



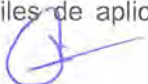
CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E54-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016.-----
- III.- **Análisis de los motivos de la intervención de oficio.** Que del análisis a la evaluación técnica realizada a la propuesta del licitante CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., específicamente para el numeral 4.2 incisos a) y d) de la convocatoria, se detectó que para las 22 claves ofertadas, no se consideraron la totalidad de los documentos exhibidos para acreditar el cumplimiento de dicho numeral, relativo a Registro Sanitario, especificaciones técnicas, catálogos, instructivos y manuales de uso, y escrito de cumplimiento de las normas, en ese sentido, la Coordinación de Control de Abasto, concluyó que la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., sí cumple técnicamente, así mismo manifestó que dicho licitante no fue sujeto de evaluación económica, ello en virtud que fue desechada técnicamente su propuesta.-----

Que de la corrección de la evaluación técnica es susceptible de realizar la evaluación económica del licitante en comento, respecto de 16 partidas, de las cuales 13 cambian de licitante adjudicado, ya que el licitante CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ofertó mayor porcentaje de descuento que los licitantes que resultaron adjudicados; 1 partida cambia de licitante adjudicado, toda vez que a pesar de ofertar el mismo porcentaje de descuento, por el criterio de desempate sería susceptible de adjudicar a CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., por ser una empresa pequeña y BECTON DIKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una empresa grande, con fundamento en el artículo 54 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en relación a las partidas 313 y 319 que se habían declarado desiertas, se adjudicarían a CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.-----

Que las 6 partidas restantes no sufren cambio, en virtud de que el licitante adjudicado en el fallo del 15 de diciembre de 2016, ofertó el mejor porcentaje de descuento.-----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 01 de junio de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo,





por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- a).- **Las pruebas documentales** ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus oficios números 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero del 2017 y 09 53 84 61 1CFD/001786 de fecha 03 de marzo de 2017, respectivamente, consistentes en 1.- Oficio número 095384611800/2017000143 de fecha 11 de enero de 2017; 2.- Copia del resultado técnico y evaluación técnica de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016; 3.- 09-53-84-61-1CFD/001740 de fecha 01 de marzo de 2017; 4.- Oficio número 095384611810/2017000851 de fecha 02 de marzo de 2017 y CD que contiene 5).- Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016; 6).- Acta de la junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fechas 10 y 11 de noviembre de 2016; 7).- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2016; 8).- Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de diciembre de 2016; 9).- Oficio 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017; 10).- Oficio 095384611800/2017000143 corrección de dictamen técnico de fecha 11 de enero de 2017; 11).- Resultado técnico del procedimiento de evaluación de registros sanitarios y descripción de claves en Cuadros Básicos y Cumplimiento del numeral 4.2 específicamente de las normas: NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008 derivada de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-E54-2016; 12) Resultado técnico y corrección de dictamen técnico; 13).- Oficio 095384611810/2017000595 de fecha 14 de febrero de 2017; 14).- Propuesta técnico-económica de las empresas CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; y 15).- Informe Circunstanciado. -----
- b).- Las de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de marzo de 2017, consistentes en: 1.- Copia de la credencial de elector a favor del promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del promovente; 2.- Escritura Pública número 74,404 de fecha 20 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 94 de la Ciudad de México; y 3.- Escritura Pública número 44,535 de fecha 08 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 94 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 4.- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y 5.- Copia de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] -----
- c).- Las de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2017, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 115,194 de fecha 31 de marzo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 42 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente. -----

NOTA 3

V.- **Consideraciones:** Esta Autoridad Administrativa con las facultades conferidas en los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de diciembre de 2016, respecto a la evaluación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., correspondiente a las 22 claves ofertadas, ya que no se consideraron la totalidad de los documentos exhibidos en la propuesta, respecto al numeral 4.2 incisos a) y b) de la convocatoria, relacionado con Registro Sanitario, especificaciones técnicas, catálogos, instructivos y manuales de uso, así como el escrito libre que debían presentar en el que manifestarán que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, documentales que no fueron consideradas en el resultado de la evaluación; al respecto esta autoridad administrativa determina **fundada** la presente intervención de oficio para otorgar las directrices solicitadas y se reponga el citado fallo, en virtud que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que existió error en la evaluación de la propuesta para las claves 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...."

De cuyo contenido se desprende que si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, es decir, si el error no es aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición, lo que en la especie procede, en base a las siguientes consideraciones:-----

Del contenido de la documental correspondiente al acta relativa al evento de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 7 -

electrónica número LA-019GYR047-E54-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, y que al efecto remitió la convocante con su oficio número 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017, por el cual solicitó la intervención de oficio, se desprende que determinó desechar la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto las claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, en los términos siguientes:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E54-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".-----

LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:45 HORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN LA SALA PONIENTE, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASI MISMO SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL TESTIGO SOCIAL, TRANSPARENCIA MEXICANA, A. C., REPRESENTADA POR LA LIC. BERTHA CECILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NÚMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.-----

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

LA EVALUACIÓN TÉCNICA FUE REALIZADA POR EL DR. JOSÉ LUIS ESTRADA AGUILAR, TITULAR DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LA LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO 095384611811/2016004758 Y 4814 MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL DR. RODOLFO A. DE MUCHA MACÍAS, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS, LAS CUALES FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 198 FOJAS, EN LA QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES Y POR LO CUAL SE SEÑALA A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES Y PARTIDAS CON LAS QUE NO CUMPLEN:

080	148	0237	02	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	5,268	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integro escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NCM-241-SSA1-2012 y NCM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	431	0159	03	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	23,736	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integro escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NCM-241-SSA1-2012 y NCM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-050/2017
RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 8 -

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	LICITANTE	CANTIDAD MÁXIMA QUE OFERTA	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO U OFICIO DE CÓFEPRIS	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
									sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	574	0032	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	3,785	72400 SSA	HTL-STREFA S.A. / BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	602	0558	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,476	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	610	0079	02	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,2M7	2762R2002SSA	MCD LAB, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	610	0210	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	15,010	2653R2002SSA	MCD LAB, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	610	2281	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	864	0309R2003SSA	MCD LAB, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	705	0026	03	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	2,375	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	706	0034	11	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	3,477	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 9 -

080	705	0109	03	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,488	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	705	0125	03	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	2,396	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	735	0202	10	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	7,224	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	783	0831	00	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	11,434	OFICIO NO REQUIERE N° 402-06330060110176	SEALAB, S.A. DE C.V.	No cumple, atendiendo a que de la verificación documental a la propuesta del licitante para acreditar el cumplimiento del numeral 4.1.1 de la convocatoria, y dado que el bien ofertado corresponde a un insumo médico, el licitante no exhibe Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, adicionalmente no acredita que éste corresponda a los insumos requeridos el bien ofertado no cumple con la especificación técnica solicitada en el anexo 1 de la convocatoria, y en consecuencia en el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, por la causa expresada en el rubro de observaciones al registro sanitario, por lo que se desecha su propuesta con fundamento en los numerales 4.4 inciso g) e inciso p) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP; No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	763	2258	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	8,269	OFICIO NO REQUIERE N° 402-063300601101/5	SEALAB, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria, adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dichos incumplimientos se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP
080	828	1454	01	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	10,488	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP



080	909	0632	00	02	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,782	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	0640	00	02	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	7,419	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	1556	10	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	104,988	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; adicionalmente a que con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario, por lo que se procede a su desechamiento, con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) y o) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	5557	11	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,980	299R89SSA	BECTON DIDCKINSON CARIBE LTD / BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	5565	11	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	1,802	299R89SSA	BECTON DIDCKINSON CARIBE LTD / BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	5573	11	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	848	299R89SSA	BECTON DIDCKINSON CARIBE LTD / BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
080	909	5599	02	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	4,267	299R89SSA	BECTON DIDCKINSON CARIBE LTD / BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	No cumple, toda vez que para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo que se procede a su desechamiento con fundamento en el numeral 4.4 inciso g) de la convocatoria; dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

ESP	DIF	VAR	LICITANTE	CANTIDAD MÁXIMA QUE OFERTA	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO U OFICIO DE COFEPRIS	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	4.2 PROPUESTA TÉCNICA. INCISO A) REGISTRO SANITARIO Y D) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CATÁLOGOS O LOS INSTRUCTIVOS O LOS MANUALES DE USO O DE LOS MARBETES (ETIQUETAS)	OBSERVACIONES AL REGISTRO SANITARIO	4.2 PROPUESTA TÉCNICA. INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS
-----	-----	-----	-----------	----------------------------	---	--------------------------------	---	-------------------------------------	--

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

0237	02	01	CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	5,268	DOF 31 DIC 2011	NO REQUIERE	NO CUMPLE	<p>el licitante únicamente exhibe copia simple de acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario publicado el 31 de diciembre de 2011, pero no anexa Registro Sanitario vigente o Solicitud del trámite de Registro Sanitario o Copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; Folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos.</p>	<p>NO CUMPLE TODA VEZ QUE COMO SE INDICÓ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEBÍA ESPECIFICAR LA NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; SIN QUE EL ESCRITO PRESENTADO LO INTEGRO</p>
------	----	----	--------------------------------------	-------	-----------------	-------------	-----------	--	---

Documentales de las que se advierten que la convocante en el acta de fallo de fecha 15 de diciembre de 2016, determinó desechar la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto de las 22 claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, porque no cumplió con lo requerido en el punto 4.2 inciso b) de la convocatoria, toda vez que **integró escrito en que no se especifican el cumplimiento a la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008**, adicionalmente para las claves 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002 y 080.909.1556.1001, fue desechada porque con la documentación exhibida en su propuesta no acredita el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a), por los motivos indicados en el apartado observaciones al registro sanitario el cual señala: *que el licitante únicamente exhibe copia simple del acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario publicado el 31 de diciembre de 2011, pero no Anexa Registro Sanitario vigente o solicitud del trámite de Registro Sanitario o copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; Folletos o los catálogos o los instructivos o manuales de uso o de los marbetes (etiquetas) para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos*, asimismo respecto de la clave 080.783.0831.00.01, fue desechada porque el bien ofertado es un insumo médico y no exhibe Registro Sanitario, adicionalmente no acredita que éste corresponda a los insumos requeridos, es decir, no cumple con la especificación técnica solicitada en el anexo 1 de la convocatoria y

en consecuencia en el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, por la causa expresada en el rubro observaciones al registro sanitario, estableciendo como fundamento de su desechamiento los numerales 4.4 incisos g), o) y p) de la convocatoria, dado que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme lo previsto en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Determinación que no se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, de ahí que la convocante solicita la intervención de oficio para modificar el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, señalando que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto al numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria presentó "*Uno de los escritos de cumplimiento de normas, con el que se cumple el requisito técnico, no fue considerado en el resultado final de la evaluación*". -----

En el numeral 4.2 inciso b) "Cumplimiento de especificaciones y normas" de la convocatoria, en relación con lo establecido en el acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 de noviembre de 2016, se requirió lo siguiente: -----

"4.2 PROPUESTA TÉCNICA

....

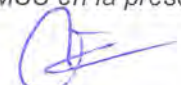
b) Cumplimiento de especificaciones y normas

- NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

Especificaciones Técnicas:

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **Anexo 1 Requerimiento**, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.

Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar **escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud**, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a





falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los casos que aplique.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E54-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADICLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E54-2016		
NUMERAL/PAGINA	DICE	DEBE DECIR:
4.2 PROPUESTA TÉCNICA b) Cumplimiento de especificaciones y normas	<p>B) Cumplimiento de especificaciones y normas</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.</p> <p>Especificaciones Técnicas:</p> <p>Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.</p> <p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre</p>	<p>B) Cumplimiento de especificaciones y normas</p> <p>*NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.</p> <p>* NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.</p> <p>Especificaciones Técnicas:</p> <p>Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.</p>
	<p>suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica http://compras.imss.gob.mx/PP/provinfo, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad.</p> <p>La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los casos que aplique.</p>	<p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente la NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica http://compras.imss.gob.mx/PP/provinfo, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad.</p> <p><u>La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento para los casos que aplique.</u></p>

GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NO PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACION	RESPUESTA	AREA QUE EMITE RESPUESTA



220	3	2.4 Normas	<p>2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas Internacionales, Referencia o Especificaciones y 4.2 Inciso b) Cumplimiento de especificaciones y Normas</p> <p>Es correcto entender que para dar cumplimiento con estos puntos, se deberá presentar el escrito solicitado y anexar copia simple del certificado de buenas prácticas de fabricación vigente, ya que es el documento oficial emitido por COFEPRIS donde se avala y se cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.</p>	<p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO NUMERAL, COMO SE ESTABLECE EN LA CONVOCATORIA</p> <p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales REFERENCIANDO DE MANERA EXPRESA LA NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica http://www.imss.gob.mx/2017/02/28/28), las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS" o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se</p>	TÉCNICA
realizarán pruebas de funcionalidad					
221	4	2.4 Normas	<p>2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas Internacionales, Referencia o Especificaciones y 4.2 Inciso b) Cumplimiento de especificaciones y Normas</p> <p>En caso de que la respuesta a nuestra pregunta anterior sea negativa, solicitamos a la convocante recordar que la única forma de comprobar que se cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, es mediante la presentación de copia simple del certificado de Buenas prácticas de fabricación vigente emitido por COFEPRIS, cumplido con las especificaciones requeridas por el IMSS en la presente convocatoria</p>	<p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO NUMERAL, COMO SE ESTABLECE EN LA CONVOCATORIA</p> <p>Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales REFERENCIANDO DE MANERA EXPRESA LA NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica http://www.imss.gob.mx/2017/02/28/28), las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS" o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se</p>	TÉCNICA

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, que debían presentar **escrito libre suscrito por el representante legal del licitante** en el que los licitantes manifestaran que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, **referenciando de manera expresa la**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 15 -

NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia, (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del Instituto") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la citada Ley, debiendo cumplir con las características y especificaciones requeridas por el Instituto en la convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de éstas las especificaciones técnicas del fabricante, añadiendo que en todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad. -----

Ahora bien, del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., que obra a foja 198 que remitió la convocante, la cual se encuentra en archivo electrónico en el CD visible a foja 034 del expediente que se resuelve, se advierte el escrito por el cual la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, el cual para mayor referencia se inserta a continuación: -----

Consortio Hospitalario

PUNTO 2.4
Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

GUADALAJARA, JAL. A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS.
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
P R E S E N T E

NOTA 3

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA **CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V.** Y EN TERMINOS DEL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR047-E54-2016, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE

Que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad.

ATENTAMENTE

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con el escrito libre presentado como parte de la propuesta técnica de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., da cabal cumplimiento solicitado en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, el cual fue ratificado en las precisiones generales de la convocatoria que nos ocupa de fecha 10 de noviembre de 2016, ya que en el referido escrito referencia de manera expresa las NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; por lo tanto, contrario a lo establecido en el desechamiento de su propuesta contenida en el fallo materia de la presente intervención, si referenció las citadas normas.

Luego entonces, se tiene que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., si presentó el escrito de fecha 24 de noviembre de 2016, antes insertado, con el cual **CUMPLE** el requisito solicitado en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que hace referencia de manera expresa a la normas **NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008**, que obra como parte de la propuesta de la referida empresa a foja 198; por lo tanto, queda acreditado que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., sí cumple con el requisito en estudio, lo que reconoce la convocante en el oficio que dio origen al presente procedimiento, al mencionar en la parte que nos interesa: si cumple técnicamente la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., derivado del nuevo resultado técnico respecto de las 22 claves ofertadas por dicha empresa, originalmente dicho licitante no fue sujeto de evaluación económica en virtud de que fue desechada técnicamente.

Siguiendo con el análisis a lo manifestado por la convocante en su oficio con número 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017, relativo a que *no se consideraron la totalidad de los requisitos exhibidos para acreditar el cumplimiento del numeral 4.2 inciso a) e inciso d) de la convocatoria (registro sanitario, especificaciones técnicas, catálogos e instructivos y manuales de uso*, también resulta fundado, habida cuenta, que respecto del numeral 4.2 inciso a) Registros Sanitarios de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, se solicitó lo siguiente:

"4.2 PROPUESTA TÉCNICA

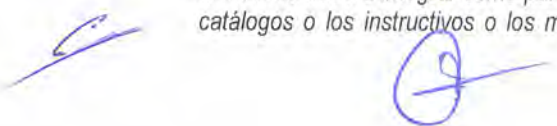
.....

a. Registros Sanitarios.

Como Regla General se deberá anexar para los bienes ofertados, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos.

Se podrá remitir Registro Sanitario legible por familia, el cual deberá estar referenciado con la clave a 14 dígitos del bien ofertado.

En caso de que la descripción del bien ofertado no se encuentre completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante deberá integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción



gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos. Dicho requisito no resulta obligatorio si con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de la descripción del bien solicitado.

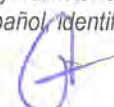
En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme a lo ordenado en el artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá remitir:

- a) *Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.*
- b) *Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS, a más tardar el 24 de febrero de 2010.*
- c) *En caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 2 de enero de 2008.*

Como excepción y para los bienes considerados de bajo riesgo bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, se deberá atender a lo siguiente:

Para los bienes ofertados contenidos en el "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, de manera específica en el Anexo UNO, relacionados a los insumos de bajo riesgo, el licitante deberá remitir copia legible de los escritos que se señalan a continuación:

- *Registro Sanitario vigente, o*
- *Solicitud del trámite de Registro Sanitario, y copia simple legible del citado ACUERDO, referenciando en dicho ANEXO UNO el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa o,*
- *Copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo, y copia simple legible del citado ACUERDO, referenciando en dicho ANEXO UNO el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y,*
- *Folleto o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos.*





d) *En caso de los bienes ofertados que estén situados en el ANEXO DOS "Productos que por su naturaleza características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" y "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2011 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente. Por lo que el licitante deberá presentar:*

- *Copia simple legible del(los) citado(s) ACUERDO(S), referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa o,*
- *Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario, referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y,*
- *Folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos.*

Para los supuestos de excepción detallados contenidos en los Anexo UNO y DOS de los citados acuerdos, se deberá acreditar con la documentación exhibida el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Anexo 1 Requerimiento

La falta de presentación de la documentación aplicable a cada bien ofertado, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento. . ."

De cuyo contenido se desprende que se requirió, entre otras cosas, Registros Sanitarios, vigente expedido por la COFEPRIS, y en caso de que no se encuentre vigente copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga, así como del acuse de recibo del trámite de prórroga presentado ante la COFEPRIS; asimismo se permitió que para los bienes ofertados contenidos en el ANEXO DOS "Productos que por su naturaleza características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" y "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2011 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente. Por lo que el licitante debía presentar: 1.- Copia simple legible del(los) citado(s) ACUERDO(S), referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa o, Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario, referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y, 2.-



Folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que debía exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos. -----

Así las cosas, la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.2 inciso a) subinciso d) de la convocatoria, presentó copia del Acuerdo por el que se da a conocer listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, que obra dentro de la propuesta técnica presentada por la empresa referida a fojas 033 a la 085 dentro del archivo que obra en el CD a foja 034 de los presentes autos, Acuerdo que en sus anexos 1 y 2, contiene el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del **registro sanitario**, y de aquellos **productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario**, referenciando en el segundo anexo las siguientes claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.602.0558.0101, 080.705.0125.0301, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101 080.705.0109.0301, por lo que para mayor referencia se inserta a continuación en la parte que nos interesa: -----

...

(Quinta Sección)

DIARIO OFICIAL

Sábado 31 de diciembre de 2011

110. Armarios, de cabecera

111. Armarios, dentales

112. Armarios, para almacenamiento de portabjtos

PARTIDA 263 080.148.0237.02.01

113. Armarios, para anestesia

...

232. Botellas/frascos

PARTIDA 281 080.431.0159.03.01

...

1000. Material de vidrio o plástico para uso en laboratorio químico y clínico (excepto para toma de muestra de sangre)

PARTIDA 287 080.602.0558.01.01

1001. Material fotopolimerizable para revestir coronas y puentes para uso exclusivo de laboratorio dental

1002. Material para enyesado

1003. Materiales de construcción para protección contra radiaciones

1004. Materiales o productos para recubrimiento de porta objetos

1005. Materiales para el entrenamiento, audiovisuales

1006. Medias sin compresión gradiente para damas y caballeros

...

PARTIDA 338
080.909.0632.00.02
PARTIDA 339
080.909.0640.00.02
PARTIDA 341
080.909.1556.10.01

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 20 -

1182. Pipetas	PARTIDA 296 080.705.0026.03.01
1183. Pipetas automáticas	PARTIDA 297 080.705.0034.11.01
1184. Pipeteadores	PARTIDA 298 080.705.0109.03.01
	PARTIDA 299 080.705.0125.03.01
...	
1249. Puntas para Pipetas	PARTIDA 307 080.735.02.02.10.01
...	
1322. Safranina	PARTIDA 319 080.829.1454.01.01

Documental de la cual se advierte que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., referenció en el anexo 2 relativo a los productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, las claves 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002 y 080.909.1556.1001, documentos que no fueron considerados por la convocante, de acuerdo a lo manifestado en su oficio por el que se inicia la presente intervención de oficio, en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo del punto 4.2 antes transcrito, se desprende además del acuerdo y anexo 2 antes analizados, los licitantes debían presentar folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos; y en la especie del estudio y análisis efectuado a las constancias que conforman la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., se desprende que a páginas 156 a la 171 de dicha propuesta, se encuentran los folletos respecto a las claves que nos ocupa, lo que debe considerar la convocante en la evaluación, en cumplimiento al punto 4.2 inciso a), subinciso d) de la convocatoria.

Por otro lado, en el acto de fallo que nos ocupa, la convocante desechó la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 080.909.0831.1101 porque el bien ofertado corresponde a un insumo médico, el licitante no exhibe Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, adicionalmente el bien ofertado no cumple con la especificación técnica solicitada en el Anexo 1 de la convocatoria, y en consecuencia en el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, por la causa expresada en el rubro observaciones al registro sanitario; asimismo respecto de la clave 080.909.2258.1101, también determinó la convocante que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., no acredita el cumplimiento al punto 4.2 inciso a) de la convocatoria, de acuerdo a las observaciones al registro sanitario; sin embargo, en base a lo requerido en el punto 4.2 inciso a) subinciso d) de la convocatoria, se requirió para los bienes considerados de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como



insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, situados en el ANEXO DOS del Acuerdo antes referido publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, debían presentar el citado acuerdo o copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exige del Registro Sanitario, y folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante. -----

Ahora bien, la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto de las dos claves mencionadas a fin de dar cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, exhibió el oficio número 402-06330060110176 de fecha 08 de junio de 2006, emitido por COFEPRIS, mismo que obra dentro de los autos de la propuesta de la empresa referida a foja 124, que se encuentra en el CD a foja 034 de los presentes autos, del cual se advierte que las claves **080.909.0831.1101** y **080.783.2258.01 01**, no requieren de Registro Sanitario, oficio que para mayor referencia se inserta a continuación: -----



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos Gerencia de Agentes de Diagnóstico Instrumental Médico e Insumos de Uso Odontológico
No. De Oficio:	402-06330060110176
Expediente:	Manatency N° 31, 7° Piso, Col. Roma, 06700 México, D.F.

ASUNTO: NOTIFICACION

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F., a

08 JUN 2006

LABORATORIO SEALAB, S.A. DE C.V.
AV. MARIANO OTERO N° 5058-C
COL. PASEOS DEL SOL
C.P.45870, ZAPOPAN, JALISCO.

En atención a su escrito con N° de entrada 06330060110176 de fecha 18 de enero del 2006, en el que solicita información sobre cuales de su productos enlistados, requieren de registros, se le comunica que a continuación se le indica cuales requieren de este registro, cuales NO y en algunos casos en los cuales se requiere mayor información para determinar SI se requiere de Autorización Sanitaria:

N°	PRODUCTO	Requiere de Registro Sanitario	
		SI	NO
	MICROELISA		
	PRUEBAS		



72	Acido sulfonilalico solución al 3% con 200, 500 mililitros y 1 litro			NO
73	Acido sulfonilalico solución al 4% y 6% con 500 mililitros y 1 litro	PARTIDA 313		NO
74	Acido P-Toluensulfónico al 12% con 500 mililitros y 1 litro	080.783.2258.01.01		NO
75	Acido úrico patrón 1 mg/ml con 100, 500 mililitros y 1 litro			NO
76	Alcohol acetona 1 l con 100, 125, 250, 500 mililitros y 1 litro y 20 litros			NO
77	Alcohol ácido con 3% de ácido clorhídrico (unl en el método de eiel noelsen) con 100, 125, 250, 500 mililitros y con 1 y 20 litros	PARTIDA 308 080.783.0831.00.01		NO
78	Alcohol etílico 96° con 1, 3,5, 18 y con 20 litros			NO

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento al requisito solicitado al numeral 4.2 inciso a) subinciso d) de la convocatoria, relativa a los bienes que no requieren Registros Sanitarios, presentó el oficio de referencia, expedido por la COFEPRIS a nombre del fabricante de los productos ofertados, con firma y cargo del servidor público que la emitió, en el que se indicó que los productos relativos a las claves **080.909.0831.1101** y **080.783.2258.01 01**, no requieren de Registro Sanitario.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado a las constancias que conforman la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., se desprende que en la página 170 de dicha propuesta, se encuentran el folleto respecto a dichas claves, lo que también debe considerar la convocante en la evaluación, en cumplimiento al punto 4.2 inciso a) de la convocatoria.

Establecido lo anterior, contrario a lo manifestado por la convocante en el acta de fallo respecto a que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 4.2 inciso a), al referir *que el licitante únicamente exhibe copia simple del acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario publicado el 31 de diciembre de 2011, pero no Anexa Registro Sanitario vigente o solicitud del trámite de Registro Sanitario o copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; Folletos o los catálogos o los instructivos o manuales de uso o de los marbetes (etiquetas) para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante;* lo solicitado en dicho numeral fue copia simple legible del citado ACUERDO, referenciando en su ANEXO DOS el bien ofertado con las claves, o, copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario, y en el caso que nos ocupa, la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., presentó el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario publicado el 31 de diciembre de 2011, referenciando 12 de las claves antes citadas en su anexo dos, y en el oficio del 8 de junio de 2016, emitido por COFEPRIS, se referenciaron dos claves más, con lo

que se da cumplimiento a dicho numeral, documentos que no fueron considerados por la convocante. -----

En este contexto, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en términos de los numerales 5, 5.1 y 5.2 criterios de evaluación, en relación con los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen los siguiente: -----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada-por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 1, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a. Se verificará la congruencia de los anexos técnicos o catálogos o instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exime de los mismos.

b. Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.1. de esta Convocatoria.

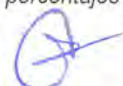
c. Se comprobará que se oferten la totalidad de las claves en el agrupamiento de las partidas.

d. La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

e. Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación emitido por la COCTI, así como el resultado de las pruebas que se realicen a las muestras solicitadas, para aquellas claves que se especificaron."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará



al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.

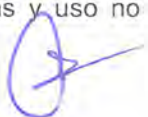
I.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales..."

Preceptos que disponen que para la evaluación de las proposiciones, la convocante debía utilizar el criterio indicado en la convocatoria, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., lo que en la especie no aconteció, ya que la convocante no consideró toda la documentación que conforma la propuesta de dicha empresa, con la que dio cumplimiento al numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria, al presente escrito en el que sí estableció de manera expresa las NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, igualmente adjuntó a su propuesta la documentación para acreditar el cumplimiento al numeral 4.2 inciso a) subinciso d) de la convocatoria, correspondiente a los Registros Sanitarios, presentó ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 25 -

requieren Registro Sanitario, referenciando en su ANEXO DOS 12 claves ofertadas y presentó oficio de la COFEPRIS respecto otras 2, lo que no consideró la convocante en la evaluación dada a conocer en el acto de fallo materia de la presente intervención.-----

Por último, respecto a lo manifestado por la convocante en el sentido que *1 partida cambia de licitante adjudicado, toda vez que a pesar de ofertar el mismo porcentaje de descuento CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por el criterio de desempate sería susceptible de adjudicar a CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., por ser una empresa pequeña y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una empresa grande...* también resultan fundadas sus manifestaciones, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 de la convocatoria se estableció que para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, los licitantes debían indicarlo en su propuesta económica Anexo 13, en el campo previsto en dicho anexo, además de manifestarlo en el anexo 7, como parte de la propuesta técnica, lo que en la especie aconteció, toda vez que de la propuesta económica de dichas empresas se desprende que para la clave **344 080 909 5557 11 01** ofertaron el mismo descuento de **34.78%**, no obstante, de acuerdo a las constancias que integran la proposición de las empresas CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., obran los escritos correspondientes a estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las que se advierte que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., se estratifica como una empresa PEQUEÑA y la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como empresa GRANDE, constancias que para mayor referencia se insertan a continuación: ---

<p>Convocatoria Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, Electrónica No. LA-019GYR047-E54-2016</p>	<p>MÉXICO GOBIERNO FEDERAL</p>	<p>IMSS</p>
<p>NO APLICA</p>		
<p>ANEXO 7 ESTRATIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>		
<p>ANEXO 7</p>		
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, División de Bienes Terapéuticos</p>		
<p>EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BECTON DICKINSON DE MÉXICO S.A. DE C.V. en relación a la <u>Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio ELECTRÓNICA No. LA-019GYR047-E54-2016 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Requerimiento de los grupos 060 Material de curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de laboratorio Compra Consolidada 2017.</u></p>		
<p>MANIFIESTO QUE ESTE ANEXO NO APLICA PARA MI REPRESENTADA DADO QUE NUESTRA EMPRESA ESTÁ EN EL RANGO DE GRAN EMPRESA.</p>		
<p>Ciudad de México a 24 de Noviembre de 2016</p>		
<p>Protesto lo necesario</p>		

NOTA 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2017

RESOLUCION No. 00641/30.15/3052/2017

- 26 -

Consortio Hospitalario

ANEXO 7 ESTRATIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)

GUADALAJARA, JAL. A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
P R E S E N T E:

Me refiero al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR047-E54-2016 en el que mi representada, la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V. participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes CHO 0107317DA y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de 73.9, con base en lo cual se estratifica como una empresa PEQUEÑA.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 8 fracciones IV y VIII, sancionables en términos de lo dispuesto por el artículo 27, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.

NOTA 5

NOTA 3

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que queda acreditado el dicho de la convocante en el sentido de que la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., tiene una estratificación de pequeña empresa y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una estratificación de grande empresa, por lo que probablemente cambie la adjudicación en virtud de que al ser CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., una empresa de estratificación pequeña, se acredita la calidad de MIPYME. -----

Así las cosas, de los razonamientos legales y técnicos expresados con anterioridad, se desprende que lo señalado por la convocante en el acta de fallo de fecha 15 de diciembre de 2016, como resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para las 22 claves cuestionadas, fue incorrecta al no llevar a cabo una debida valoración de cada uno de los documentos contenidos en su propuesta, ya que no realizó un estudio exhaustivo de las constancias que forman parte de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para las 22 claves controvertidas, determinando en el acta de fallo de fecha 15 de diciembre de 2016, que no cumple.-----

Por ende, es dable concluir que la convocante al momento de emitir el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de diciembre de 2016, respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para las 22 claves controvertidas, evaluó dicha propuesta en contravención de la normatividad que rige la materia, toda vez que no tomó en consideración lo dispuesto en el numeral 5.1 de la convocatoria en relación con el artículo 36 y 36 bis antes, que establecen que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El acta levantada con motivo de la celebración del acto correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Compra Consolidada Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, así como todos los actos que se deriven, específicamente respecto de las claves 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acta de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., respecto de las claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, en observancia del numeral 4.2. incisos a) y b), ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el





considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

....

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, compareció a solicitar la ampliación del término otorgado por oficio 00641/30.15/862/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, para estar en posibilidad de realizar las manifestaciones en calidad de tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa con oficio número 00641/30.15/1159/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, tuvo por hechas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., y le negó la ampliación del término solicitada, expresando las razones debidamente fundadas y motivadas para ello; sin que a la fecha haya desahogado su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- VIII.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que en relación con los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GARPI, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XI.- Establecido lo anterior, ésta Autoridad Administrativa determina no solicitar se aplique a la convocante medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad Convocante de forma espontánea y mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/000663 de fecha 25 de enero de 2017, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, respecto de las claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101,

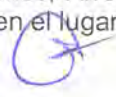


080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo que proceden las directrices que solicita la convocante. Se ordena el levantamiento de la suspensión ratificada en el oficio número 000641/30.15/1198/2017 de fecha 08 de marzo de 2017. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se declara la nulidad del fallo, respecto de las claves: 080.148.0237.0201, 080.431.0159.0301, 080.574.0032.0101, 080.602.0558.0101, 080.610.0079.0201, 080.610.0210.0101, 080.610.2281.0101, 080.705.0026.0301, 080.705.0034.1101, 080.705.0109.0301, 080.705.0125.0301, 080.735.0202.1001, 080.783.0831.0001, 080.783.2258.0101, 080.829.1454.0101, 080.909.0632.0002, 080.909.0640.0002, 080.909.1556.1001, 080.909.5557.1101, 080.909.5565.1101, 080.909.5573.1101 y 080.909.5599.0201, y de los actos que del mismo devienen, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para las citadas claves, en observancia del numeral 4.2. incisos a) y b) de la convocatoria, ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. OMAR FARID TESSAN GARCÍA y/o GRUPO TESSBALL, en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, P.B. Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----



QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: Lic. Maria Guadalupe Serrano Zariñana.-Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tel.- 57-26-17-00 Ext. 14216.

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bectón Dickinson de México, S.A. de C.V., Calle Monte Pelvoux número 111 piso 8, 9 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C. [REDACTED] representante legal de la empresa Garpi, S.A. de C.V., Avenida Once número 185, int 7, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, teléfono 5970 7001, correo electrónico contacto.garpi@gmail.com

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Metrix Laboratorios, S.A. de C.V., Avenida Baja California No. 278, Despacho 803, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México. Personas autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED]

NOTA 2

C. Omar Farid Tessian García y/o Grupo Tessball, persona física, Por rotulón, correo electrónico [REDACTED]

NOTA 4

Lic. Jesús Humberto Vázquez Zahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.